



**B9-0221/2023**

18.4.2023

# PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

tras las declaraciones del Consejo y de la Comisión

presentada de conformidad con el artículo 132, apartado 2, del Reglamento interno

sobre la despenalización universal de la homosexualidad, a la luz de los últimos acontecimientos en Uganda  
(2023/2643(RSP))

**Maria Walsh, Rosa Estaràs Ferragut, Frances Fitzgerald, Elżbieta Katarzyna Łukacijewska, Tomas Tobé**  
en nombre del Grupo PPE

**B9-0221/2023**

**Resolución del Parlamento Europeo sobre la despenalización universal de la homosexualidad, a la luz de los últimos acontecimientos en Uganda (2023/2643(RSP))**

*El Parlamento Europeo,*

- Vistas sus anteriores Resoluciones sobre Uganda,
- Visto el artículo 2 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Vista la declaración de expertos de las Naciones Unidas, de 29 de marzo de 2023, en la que condenan la atroz legislación anti-LGBT en Uganda,
- Vista la Resolución sobre la protección frente a la violencia y otras violaciones de los derechos humanos contra las personas sobre la base de su orientación sexual o identidad de género real o imputada, adoptada por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en 2014 (Resolución 275),
- Vista la declaración del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Volker Türk, de 22 de marzo de 2023, en la que insta al presidente de Uganda a que no firme un proyecto de ley draconiana contra la homosexualidad,
- Visto el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) y la Unión Europea (Acuerdo de Cotonú) de 2000 y, en particular, su artículo 8, apartado 4, sobre la no discriminación,
- Vistos los artículos 2 y 5 de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos;
- Visto el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África, más conocido como Protocolo de Maputo,
- Visto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, del que Uganda es parte desde 1995,
- Vistas las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, como las derivadas de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales,
- Vista la Resolución 70/1 de las Naciones Unidas titulada «Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible» («Agenda 2030»), aprobada en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible el 25 de septiembre de 2015 en Nueva York, por la que se establecen los diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS),
- Visto el Reglamento (UE) 2021/947 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de junio de 2021, por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional - Europa Global, por el que se modifica y

deroga la Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 del Consejo<sup>1</sup>,

- Vista la Comunicación de la Comisión, de 12 de noviembre de 2020, titulada «Una Unión de la Igualdad: Estrategia para la Igualdad de las Personas LGBT 2020-2025» (COM(2020)0698),
  - Visto el Plan de Acción de la Unión sobre Derechos Humanos y Democracia para 2020-2024,
  - Visto el artículo 132, apartado 2, de su Reglamento interno,
- A. Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos y las obligaciones establecidas en el Derecho internacional en materia de derechos humanos defienden la dignidad inherente y los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género, así como el respeto y la protección de sus derechos humanos;
- B. Considerando que, a pesar de los progresos realizados hasta la fecha, muchos países siguen teniendo leyes que criminalizan la homosexualidad y que a menudo se utilizan para legitimar la discriminación y la violencia contra las personas LGBT; que desde 2022 existen leyes draconianas que criminalizan la homosexualidad en 64 países de todo el mundo, la mayoría de ellos en África, Asia y Oriente Próximo; que 32 de un total de 54 países africanos consideran delito las relaciones entre personas del mismo sexo, y que Mauritania, Sudán, el norte de Nigeria y Somalia castigan la homosexualidad con la muerte;
- C. Considerando que el 21 de marzo de 2023 el Parlamento ugandés aprobó un duro proyecto de ley contra la homosexualidad que ataca y pone en peligro los derechos de las personas LGBT y de quienes apoyan y defienden los derechos humanos de estos; que el proyecto de ley propone la aplicación de la pena de muerte por el delito de «homosexualidad agravada», cadena perpetua por el delito de «homosexualidad», hasta 14 años de prisión por «tentativa de homosexualidad» y hasta 20 años de prisión por «promoción de la homosexualidad»;
- D. Considerando que el proyecto de ley ugandés ha sido criticado por ser una de las leyes anti-LGBT más duras del mundo; que la imposición de la pena de muerte por el mantenimiento de relaciones íntimas entre personas del mismo sexo, incluida la denominada «homosexualidad en serie», constituye una infame violación de los derechos humanos fundamentales y protegidos a escala internacional;
- E. Considerando que esta legislación ugandesa se ha propuesto tras años de discriminación y violencia por motivos de orientación sexual e identidad de género instigadas y perpetuadas por el Estado; que a lo largo de los últimos quince años los expertos han expresado reiteradamente su profunda preocupación por el incremento de los riesgos para los derechos humanos de las personas LGBT en Uganda;

---

<sup>1</sup> DO L 209 de 14.6.2021, p. 1.

- F. Considerando que solo en febrero de 2023 más de 110 personas LGBT en Uganda comunicaron incidentes diversos como detenciones, violencia sexual, desahucios y desnudamientos públicos;
- G. Considerando que este nuevo proyecto de ley entra en conflicto con las propias disposiciones constitucionales de Uganda que establecen la igualdad y la no discriminación para todos; que también es contrario a las obligaciones jurídicas internacionales del país en materia de derechos humanos y a sus compromisos políticos en materia de desarrollo sostenible, en particular los ODS 3, 5 y 10, al tiempo que compromete activa y gravemente los derechos, la salud y la seguridad de las personas; que tiene el potencial de promover la violencia y la discriminación contra las personas LGBT;
- H. Considerando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) reconoce el derecho a la vida como un derecho humano fundamental y establece explícitamente que la pena de muerte no debe imponerse para delitos sin violencia; que el PIDCP prohíbe la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género y que la imposición de la pena de muerte por las relaciones entre personas del mismo sexo viola este principio;
- I. Considerando que la cooperación internacional de la Unión debe apoyar los esfuerzos de la Organización de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico (antes ACP) por desarrollar marcos jurídicos y políticos de apoyo y por eliminar las leyes, políticas y prácticas punitivas, la estigmatización y la discriminación que socavan los derechos humanos;
- J. Considerando que la Unión se ha comprometido a promover y proteger los derechos de las personas LGBT, inclusive mediante medidas de despenalización de la homosexualidad, tal como se establece en el Reglamento IVDCI — Europa Global; que la Unión se ha comprometido asimismo a proteger a las personas LGBT y permitirles hacer valer sus derechos en todo el mundo, tal como se establece en la Estrategia para la Igualdad de las Personas LGBT para 2020-2025 y en el Plan de Acción de la UE para los Derechos Humanos y la Democracia 2020-2024;
1. Condena la criminalización de la homosexualidad; expresa su profunda preocupación por la adopción de la nueva legislación promulgada por el Parlamento ugandés, que tendría graves repercusiones negativas para las personas LGBT y para la sociedad en su conjunto y erosionaría los importantes avances logrados a lo largo de los años;
  2. Reitera que la discriminación contra las personas LGBT socava los principios más básicos de los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos; hace hincapié en que la orientación sexual y la identidad de género son cuestiones que entran dentro del ámbito del derecho individual a la intimidad, tal como garantizan el Derecho internacional y las constituciones nacionales;
  3. Lamenta que en demasiados países de todo el mundo, las personas LGBT sigan siendo víctimas de violencia, concepto que incluye la violencia sexual, la tortura, la detención arbitraria, el acoso, la discriminación y, en los casos más graves, el asesinato; destaca que estos actos siguen cometiéndose las más de las veces con impunidad y que las autoridades competentes no adoptan las medidas adecuadas para perseguirlos;

4. Pide la derogación de las leyes draconianas que penalizan la homosexualidad, permiten la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género y fomentan la violencia; llama en favor del apoyo a la despenalización universal de la homosexualidad;
5. Pide a la Comisión, en los términos más enérgicos, que intensifique las acciones para prevenir, denunciar y combatir todas las formas de discriminación y acoso contra las personas LGBT, así como que condene activamente y combata las leyes, políticas y prácticas discriminatorias, incluida la tipificación penal de las relaciones consentidas entre personas del mismo sexo;
6. Reconoce los importantes progresos realizados por Uganda en los últimos años en la reducción del impacto del VIH; recuerda que en 2021 la prevalencia del VIH en los hombres con relaciones sexuales con otros hombres fue del 12,7 %;
7. Observa con preocupación que esta prevalencia es significativamente superior a la existente entre los hombres heterosexuales y superior a la media nacional, y que los grupos vulnerables como los hombres que mantienen relaciones sexuales con otros hombres siguen teniendo menos probabilidades que la población general de recibir el tratamiento, la prevención y los servicios asistenciales frente al VIH que necesitan; expresa, por tanto, su profunda preocupación por el hecho de que el proyecto de ley criminalice a las personas con VIH;
8. Considera que leyes injustas como las citadas solo sirven para estigmatizar en mayor medida los esfuerzos de detección, rastreo y prevención del VIH, lo que entra en conflicto contra el objetivo de erradicar el VIH y puede convertir en ilegales todos los programas contra el VIH que salvan vidas, puesto que podrían constituir «promoción de la homosexualidad»;
9. Pide a la Unión que utilice todos sus instrumentos de política exterior para apoyar y proteger a las personas LGBT en todo el mundo, también en sus esfuerzos por lograr la despenalización universal de la homosexualidad; subraya que la Unión debe utilizar su política de desarrollo para alcanzar estos objetivos, por ejemplo condicionando la ayuda al desarrollo a que los países socios respeten las libertades fundamentales y los derechos humanos y suspendiendo la ayuda en caso de degradación de la democracia, los derechos humanos o el Estado de Derecho en los países terceros, tal como se establece en el Reglamento IVCDCI — Europa Global;
10. Rechaza enérgicamente el recurso a la pena de muerte en cualquier circunstancia, y en particular las leyes que castigan la homosexualidad con la pena de muerte; pide a la Unión y a sus Estados miembros que sigan intentando que el Gobierno de Uganda reconsidere su posición sobre la pena de muerte; observa, además, que la imposición de la pena de muerte en base a dicha legislación es un asesinato arbitrario en sí mismo y una vulneración del artículo 6 del PIDCP;
11. Subraya que la nueva legislación de Uganda es contraria a las obligaciones jurídicas internacionales del país en materia de derechos humanos e incompatible con los compromisos políticos del país en materia de desarrollo sostenible;
12. Destaca que la nueva legislación agravaría y legitimaría la estigmatización, la violencia,

el acoso y la discriminación continuadas contra las personas LGBT, afectando a todos los ámbitos de sus vidas; observa, además, que la nueva legislación propuesta pondría en peligro la integridad física y mental y la salud de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales en Uganda como consecuencia de los continuos actos de violencia e intimidación;

13. Pide, en los términos más enérgicos, al presidente de Uganda que se abstenga de promulgar leyes que discriminen y criminalicen aún más a las personas que se identifican como LGBTIQ y a las que apoyan y defienden los derechos humanos de estas;
14. Expresa su profunda preocupación por el hecho de que la ley ugandesa siga siendo muy discriminatoria contra las personas LGBT y pide a las autoridades ugandesas que revisen cualquier ley que criminalice la homosexualidad y a los activistas LGBT, en particular en virtud de los artículos 145 y 146 del Código Penal ugandés;
15. Recuerda al Gobierno de Uganda sus obligaciones de conformidad con el Derecho internacional y con el Acuerdo de Cotonú, que establecen el respeto de los derechos humanos universales y de las libertades fundamentales;
16. Solicita a la delegación de la Unión en Uganda que siga supervisando de cerca la situación de las personas LGBT y que apoye activamente a las organizaciones de la sociedad civil, a los defensores de los derechos humanos y a las personas LGBTI que operan sobre el terreno; destaca la importancia de aumentar la sensibilización y de promover la comprensión de la situación de las personas LGBT y sus familias;
17. Pide a la UE que haga un uso pleno y eficaz del diálogo político previsto en el artículo 8 del Acuerdo de Cotonú en su diálogo con las autoridades ugandesas con el fin de ayudar a promover los derechos humanos en Uganda, despenalizar la homosexualidad y reducir la violencia y la discriminación contra las personas LGBT;
18. Insiste en que la Unión debe estar preparada para adoptar medidas concretas si el presidente de Uganda firma el nuevo proyecto de ley, por ejemplo, condicionar la ayuda al desarrollo a que Uganda defienda las libertades fundamentales y los derechos humanos, en consonancia con el compromiso de la Unión de promover y proteger los derechos de las personas LGBT, incluidas medidas para despenalizar la homosexualidad;
19. Acoge con satisfacción el Plan Estratégico para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y de los Pueblos para el período 2021-2030, adoptado recientemente por la Unión Africana;
20. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a la vicepresidenta de la Comisión / alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al presidente, al Gobierno y al Parlamento de Uganda, al Parlamento de Uganda, y a la Unión Africana y sus instituciones.